

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2022-136**, de ALBA LUCÍA CASTAÑEDA VALENCIA, contra ÓSCAR MARTÍNEZ QUINTANA y JUDITH MARGARITA ARRIETA ORTIZ, informando que el demandado Óscar Martínez Quintana allegó contestación de la demanda, sin embargo, el correo no cuenta con constancia de acuse y/o recibo de la notificación, y no obra contestación de la señora Judith Margarita Arrieta Ortiz.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., Seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Observa el Despacho, que al señor ÓSCAR MARTÍNEZ QUINTANA, demandado en el presente proceso, le fue remitida la comunicación tendiente a la notificación al correo electrónico osmarquin@hotmail.com, el 29 de junio de 2022; sin embargo, no obra la constancia de entrega o “acuse de recibo” por parte del mencionado señor (fls. 24 a 26).

Así entonces, sería del caso requerir a la parte actora para que cumpla, en debida forma, con la diligencia de las notificaciones de no ser porque obra en el expediente escrito de contestación (fls. 27 a 47), por lo que se dispondrá tener al Sr. Martínez Quintana notificado por conducta concluyente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y si bien el artículo 91 del C.G.P., establece la posibilidad de conceder el término para efecto de dar contestación a la demanda, en el presente caso se advierte que ese acto procesal ya fue cumplido, razón por la cual resulta claro que el demandado ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales; en consecuencia, se procederá al estudio respectivo.

En ese sentido, revisada la contestación que aparece agregada entre folios 27 a 47 presentada por el Dr. Juan Fernando Rico Caicedo, se advierte que poder que se acompañó no tiene constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos o presentado personalmente ante oficina judicial o notarial, conforme lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se **inadmitirá la contestación** y se concederá el término de cinco (5 días) hábiles para que se subsane esa omisión, al tenor de lo establecido en el artículo 31 C.P.T.S.S.

De otro lado, se observa que tampoco obra en el expediente, la constancia de notificación a la codemandada JUDITH MARGARITA ARRIETA ORTIZ, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se requiere para que proceda a notificarla y aporte las constancias respectivas teniendo en cuenta que la notificación es personal y a cargo de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente al señor ÓSCAR MARTÍNEZ QUINTANA identificado con la C.C. 73.070.270, según lo considerado en precedencia.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación presentada por el Sr. ÓSCAR MARTÍNEZ QUINTANA, y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que acredite la notificación personal de la señora JUDITH MARGARITA ARRIETA ORTIZ y aporte las constancias correspondientes.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

